ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-001-2026

OBJETO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL EN EL MUNICIPO DE ANGELOPOLIS

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

ENERO DE 2026

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-001-2026 5

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 5

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 7

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 7

2.3. CÓDIGO BPIN. 7

3. ALCANCE DEL OBJETO 8

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 8

4.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 10

4.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 10

4.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 11

4.8.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS). 12

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 12

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 12

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 13

5.3. FORMA DE PAGO. 16

5.3.1. ANTICIPO: 16

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 17

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 17

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 18

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN 18

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 19

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 20

7. CONDICIONES DEL CONTRATO 21

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 21

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 21

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 21

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 22

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 22
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 23
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 24
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 25
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 25
7.10. LIQUIDACIÓN. 25
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 25
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 26
8. ANÁLISIS DE RIESGOS 26
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 26
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 26
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 27
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 27
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 28
9.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA – CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS 29
9.1.3. EXPERIENCIA. 30
9.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR. 30
9.3. OFERTA ECONÓMICA. 30
9.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 31
9.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 31
9.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 32
10. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES. 32
10.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 33
11. ACUERDO COMERCIAL 33
12. PUBLICACIÓN. 34

	ANGELÓPOLIS	**FECHA**	**DÍA**	**MES**	**AÑO**
			20	01	2026
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	MÍNIMA CUANTÍA				
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO				
OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL EN EL MUNICIPO DE ANGELOPOLIS				
PRESUPUESTO	QUINCE MILLONES DE PESPS ($15.000.000)				
RUBRO(S)	2.3.2.02.02.006 - COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA.				
NÚMERO DEL CDP	00024 DEL 09 DE ENERO DE 2026				
CÓDIGO BPIN	202500000002050 – FORTALECIMIENTO AL SISTEMA PENITENCIARIOY CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS ENE L MINICIPIO DE ANGELÓPOLIS				
CLASIFICACIÓN UNSPSC	93131608 - SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS				
SUPERVISOR	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO				

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-001-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad territorial y autoridad pública, está constitucional y legalmente obligado a garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas que se encuentren bajo su custodia o en situación de sujeción frente a la administración, incluidas las personas privadas de la libertad (PPL) que deban permanecer temporalmente en instalaciones municipales (salas de protección, estaciones de policía u otros espacios de retención transitoria), mientras se define su situación jurídica o se materializa el traslado a un establecimiento del sistema penitenciario.

En primer lugar, la Constitución Política define a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general (art. 1), y establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, así como el deber de las autoridades de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de todas las personas residentes en Colombia (art. 2). En consecuencia, cuando el Estado —a través de sus autoridades— priva a una persona de su libertad, asume una posición reforzada de garante, pues la persona detenida no puede, por razones evidentes, procurarse por sí misma condiciones mínimas como alimentación, hidratación y elementos básicos de higiene.

Bajo esta premisa, la alimentación no constituye un “beneficio” ni una liberalidad, sino una condición mínima e imprescindible para asegurar la dignidad humana y evitar tratos incompatibles con la Constitución. En línea con ello, la Corte Constitucional ha reiterado que es deber del Estado garantizar a las personas privadas de la libertad el goce de una adecuada alimentación, acceso a salud, implementos de aseo, suministro suficiente de agua potable e instalaciones higiénicas. Así lo precisó en la Sentencia T-151 de 2016, Expediente T-5.215.221, al describir de manera expresa esos mínimos y su carácter obligatorio para la administración. Incluso, la misma providencia resalta que someter a las personas privadas de la libertad a jornadas de ayuno constituye un trato inhumano que compromete su salud y excede cualquier carga legítima derivada de la privación de la libertad.

Ahora bien, además del fundamento constitucional y jurisprudencial, existe un marco legal directamente aplicable a la situación actual de la alimentación de PPL en centros de detención transitoria. En particular, la Ley 2346 de 2024 dispuso un marco transitorio para que las entidades territoriales —obligadas a brindar alimentación a PPL en centros de detención

transitoria— contaran con un tiempo para planear presupuestal y contractualmente la prestación del servicio; y estableció que, hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podría continuar brindando el servicio, pero vencido ese plazo, el servicio debe ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022. En otras palabras: para la vigencia actual y hacia adelante, la planeación y contratación del suministro de alimentación para PPL en escenarios de retención transitoria se convierte en un deber ineludible del Municipio, no solo por razones humanitarias y constitucionales, sino por mandato legal expreso.

Adicionalmente, es un hecho conocido en la gestión territorial y en la operación cotidiana de los centros de retención transitoria que pueden presentarse picos de demanda por factores como: i) mayor actividad operativa de policía y autoridades judiciales; ii) restricciones de ingreso a establecimientos penitenciarios por hacinamiento o capacidad; iii) situaciones logísticas de traslados y disponibilidad de cupos. En estos eventos, las PPL pueden permanecer temporalmente bajo custodia en instalaciones locales, escenario que exige que el Municipio cuente con un mecanismo inmediato, continuo y verificable para suministrar alimentación en condiciones adecuadas (calidad, cantidad, inocuidad y oportunidad), evitando interrupciones que puedan traducirse en vulneraciones de derechos fundamentales y riesgos institucionales (acciones de tutela, requerimientos de entes de control, reproches disciplinarios y fiscales, entre otros).

Desde el punto de vista de la contratación estatal, esta necesidad se enmarca en los fines de la contratación pública. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 ordena que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por ello, si el Municipio no cuenta con capacidad operativa propia para garantizar de forma permanente, inmediata y con trazabilidad el suministro alimentario a PPL (incluyendo preparación, entrega, transporte, manipulación de alimentos y cumplimiento sanitario), resulta necesario y proporcional acudir a un tercero idóneo (persona natural o jurídica) que asegure el servicio bajo condiciones contractuales claras y controlables.

En la etapa precontractual, la estructuración de esta contratación debe observar el deber de planeación y la debida justificación de la necesidad. En procedimientos de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente ha precisado que los documentos del proceso incluyen estudios previos, y que estos deben contener elementos mínimos para soportar la contratación. A su vez, el Decreto 1082 de 2015 compila el régimen reglamentario aplicable a la contratación estatal, constituyendo el marco de referencia para la estructuración del proceso y sus documentos.

Finalmente, se justifica que el presente proceso se estructure como un contrato de suministro tipo bolsa (por demanda), ejecutable a precios unitarios, toda vez que no es posible determinar con exactitud, desde la planeación, el número total de PPL que requerirán alimentación durante la vigencia, ni el tiempo de permanencia efectiva de cada persona en retención transitoria (variable por capturas, traslados, decisiones judiciales, disponibilidad de cupos, entre otros). En tal medida, el Municipio requiere un instrumento contractual flexible y eficiente, que permita ordenar y pagar únicamente las raciones efectivamente suministradas, dentro de un monto máximo (presupuesto oficial), garantizando continuidad del servicio sin incurrir en sobrecostos por cantidades fijas no consumidas. Esta modalidad protege el principio de buena administración del gasto, facilita el control y seguimiento (ración entregada vs. soporte), y asegura una

respuesta inmediata ante incrementos inesperados de población privada de la libertad, manteniendo la prestación universal y oportuna del servicio conforme a la Ley 2346 de 2024 (incluida la asunción definitiva por la entidad territorial) y a los estándares constitucionales sobre dignidad y trato humano.

En conclusión, es justificable, conveniente y oportuno adelantar la contratación del suministro de alimentación para las PPL en el Municipio de Angelópolis, pues (i) responde a mandatos constitucionales de dignidad humana y protección efectiva; (ii) desarrolla obligaciones legales actuales y expresas para entidades territoriales en centros de detención transitoria; (iii) materializa el deber estatal de garantizar mínimos de alimentación y trato digno reconocidos por la jurisprudencia; y (iv) asegura continuidad y control del gasto mediante una estructuración tipo bolsa por demanda, adecuada a la incertidumbre real de la población a atender.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL EN EL MUNICIPO DE ANGELOPOLIS

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Descripción
93131608	Servicios de suministro de alimentos

2.2. UBICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO
LÍNEA ESTRATÉGICA	# 5 UNIDOS POR ANGELOPOLIS CON GOBIERNO CERCANO Y TRANSFORMADOR
SECTOR	JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA	PROGRAMA 38: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRODUCTO	SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD
INDICADOR	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) CON SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

2.3. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.

202500000002050	Fortalecimiento del sistema penitenciario en el marco de los derechos humanos en el Municipio de Angelópolis

2.4. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

Suministro de alimentación para las personas privadas de la libertad, proveer las comidas diarias completas, nutricionalmente balanceadas y en buen estado, que se encuentra ubicadas en el centro transitorio del Municipio de Angelópolis, proceso que lleva inmerso la gestión logística de la entrega, garantizando la calidad y cantidad de los alimentos, y el cumplimiento de protocolos sanitarios.

El suministro comprende la entrega diaria de desayunos, almuerzos y cenas, la población objetivo son las personas privadas de la libertad indiciados, los alimentos entregados deben ser de calidad y oportunos, el proceso Incluye la preparación, transporte y entrega de los alimentos hasta el punto de consumo, según los requerimientos del centro.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato- Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda
Almuerzo (Sopa – Seco -Carbohidrato – Verdura – Proteína Bebida) – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda
Cena (Seco -Carbohidrato – Verdura – Proteína- Bebida) -preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	Según la demanda

Las presentes especificaciones rigen el suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad (PPL) que se encuentren bajo custodia y/o permanencia transitoria en el Municipio de Angelópolis, y son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, en tanto constituyen las condiciones técnicas exigidas en la contratación de mínima cuantía, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (estudios previos: necesidad, objeto y condiciones técnicas exigidas).

De manera especial, el contratista deberá asegurar la inocuidad y el cumplimiento de requisitos sanitarios aplicables a la preparación, empaque, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos, en los términos de la Resolución 2674 de 2013.

4.1. Modalidad de ejecución: contrato por demanda – tipo bolsa (a precios unitarios).

El contrato se ejecutará bajo la modalidad tipo bolsa por demanda, a precios unitarios, debido a que el número de PPL a atender durante la vigencia es incierto y variable (ingresos, traslados, disponibilidad de cupos y decisiones de autoridad competente). En consecuencia:

a) No se pactan cantidades fijas; el suministro se realizará según requerimiento del supervisor.
b) El Municipio no garantiza consumos mínimos.
c) El contratista deberá suministrar las raciones únicamente cuando sean solicitadas y hasta el monto máximo del valor contractual.
d) El pago procederá por ítems efectivamente suministrados, debidamente soportados y recibidos a satisfacción.

4.2. Solicitud del servicio (órdenes) y periodicidad.

a) El suministro se realizará periódicamente o de manera extraordinaria, según la necesidad, previa solicitud verbal o escrita del supervisor.
b) Cuando la solicitud sea verbal por urgencia, el supervisor dejará constancia mínima (mensaje, correo o registro interno) con: fecha/hora, cantidad de raciones, tipo de ración e instrucciones de entrega.
c) El contratista deberá atender requerimientos todos los días, incluidos domingos y festivos, conforme a la disponibilidad 24/7.

4.3. Lugar de entrega y transporte (a cuenta y riesgo del contratista).

a) Lugar de entrega: el contratista entregará los alimentos en el centro de detención transitoria, sala de protección o sitio que indique el supervisor dentro de la jurisdicción del Municipio de Angelópolis.
b) Transporte: el transporte, cargue, descargue y logística será por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad del contratista, sin cobros adicionales.
c) Condiciones sanitarias del transporte: el contratista deberá garantizar que el transporte preserve la inocuidad del alimento, evitando contaminación, derrames, pérdida de temperatura y contaminación cruzada, conforme a los requisitos sanitarios aplicables.

4.4. Condiciones de calidad: frescura, temperatura y presentación

a) Los alimentos deberán ser frescos, de preparación reciente y aptos para consumo, sin alteraciones de olor, color, textura o signos de contaminación.
b) Las raciones preparadas deberán entregarse servidas en caliente.
c) No se aceptarán raciones incompletas, porciones insuficientes, envases rotos, derrames, ni alimentos en condiciones no aptas.

4.5. Oportunidad en la entrega.

a) La entrega deberá realizarse de forma oportuna, garantizando continuidad del servicio alimentario.

b) El plazo de entrega será el indicado por el supervisor conforme a la necesidad del centro; en todo caso, el contratista deberá contar con logística para atender requerimientos urgentes sin interrupciones del servicio

4.6. Reposición inmediata de alimentos no conformes.

a) Si el supervisor rechaza total o parcialmente la entrega por no conformidad (calidad, cantidad, temperatura, presentación, inocuidad o empaque), el contratista deberá realizar el cambio inmediato o la reposición correspondiente, sin costo adicional.
b) La reposición no suspende ni prorroga las obligaciones de entrega ni los tiempos requeridos por el servicio.
c) Los alimentos no conformes se considerarán no recibidos para efectos de pago.

4.7. Disponibilidad operativa permanente (24/7)

El contratista deberá garantizar disponibilidad 24 horas, los 7 días de la semana, para atender eventos imprevistos de ingreso o permanencia de PPL, asegurando un canal de contacto permanente (teléfono y/o mensajería) para coordinación con el supervisor.

4.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir íntegramente el objeto contractual en los términos, condiciones y plazos pactados, de acuerdo con la propuesta, el estudio previo, el acta de inicio y los demás documentos contractuales.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio, así como las actas de suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación y liquidación cuando corresponda.
c) Ejecutar el contrato con calidad, eficiencia y oportunidad, observando las instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor.
d) Guardar reserva y confidencialidad de toda información obtenida o generada durante la ejecución, incluso después de terminado el contrato.
e) Actuar con plena autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad
f) Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscales según lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.
g) Acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo los exámenes ocupacionales cuando sean exigibles.
h) Prestar los servicios o efectuar las entregas dentro del plazo y en los lugares estipulados; i) observar en todo momento los principios de buena fe, transparencia, economía, responsabilidad y legalidad.
i) Asistir a las reuniones de seguimiento que convoque el supervisor y dejar constancia de los avances.
j) Presentar las cuentas de cobro o facturas con los documentos soporte en los plazos establecidos;

k) Cargar en el SECOP II los documentos contractuales que se requieran, como actas, facturas, informes y soportes de pago de seguridad social.
l) Atender las recomendaciones e instrucciones del supervisor; n) informar de inmediato cualquier novedad o dificultad que pueda afectar la ejecución.
m) Cumplir las obligaciones laborales frente al personal que contrate, incluyendo afiliaciones y aportes.
n) Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato sin autorización escrita de la entidad; q) adelantar los trámites necesarios para la legalización y entregar los documentos requeridos; r) acreditar el pago de impuestos, tasas, estampillas y retenciones que se exijan.
o) Solicitar con antelación las prórrogas o modificaciones que se requieran, sujetas a la aprobación de la entidad.
p) Mantener actualizados sus datos de contacto y domicilio durante la ejecución y hasta cuatro (4) meses después de la liquidación.
q) Comparecer cuando se le requiera para la firma del acta de liquidación.
r) Proteger en todo momento los intereses de la entidad y de los recursos públicos involucrados.
s) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores.
t) Cumplir todas las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa sean aplicables.

4.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Suministrar las raciones de alimentación y demás componentes requeridos, conforme a las especificaciones técnicas, la ficha técnica anexa y lo pactado en el contrato, garantizando calidad, cantidad y oportunidad en cada entrega.
b) Realizar la entrega en el lugar, fecha y horario que indique el supervisor, dentro del Municipio de Angelópolis, incluyendo el centro de detención transitoria o el sitio que se determine para la custodia de las PPL.
c) Garantizar que los alimentos e insumos suministrados sean frescos, aptos para el consumo humano, preparados bajo condiciones higiénico-sanitarias, y cuando aplique, que cuenten con registro sanitario y fecha de vencimiento vigente. (Para productos empacados o perecederos con fecha de caducidad, procurar una vida útil razonable al momento de la entrega, salvo que por naturaleza del producto no aplique.)
d) Reponer o cambiar, sin costo adicional para la Entidad, los alimentos o productos que presenten no conformidades (por calidad, cantidad, temperatura, presentación, estado, empaque, inocuidad o cualquier diferencia frente a lo solicitado) dentro de un plazo prudente y oportuno, de acuerdo con la urgencia del servicio y lo requerido por el supervisor.
e) Mantener las condiciones adecuadas de transporte, conservación y entrega (incluida temperatura cuando aplique), evitando contaminación, derrames o deterioro, y respondiendo por la calidad e inocuidad de las raciones hasta su recibo a satisfacción.
f) Presentar con cada entrega o con la periodicidad que defina el supervisor los soportes mínimos de ejecución (por ejemplo: remisiones, relación de raciones entregadas por ítem, fecha y hora de entrega) y los documentos necesarios para el trámite de pago (cuenta de cobro o factura, según corresponda).

g) Acatar las instrucciones del supervisor relacionadas con la ejecución del contrato, tales como coordinación de entregas, priorización de requerimientos, ajustes operativos, control de calidad y verificación de lo suministrado.
h) Responder por la manipulación higiénica y por la preservación de los alimentos durante su preparación y entrega, asegurando que las raciones se entreguen en condiciones adecuadas de presentación y consumo.
i) Permitir y facilitar las revisiones, verificaciones e inspecciones que realice el supervisor para comprobar la cantidad, calidad y conformidad de las raciones suministradas.
j) Cumplir las disposiciones sanitarias, ambientales y de seguridad que resulten aplicables a la actividad (buenas prácticas de manipulación, disposición de residuos y empaques, y medidas de seguridad de su personal), respondiendo por cualquier incumplimiento que le sea imputable.

4.8.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDÍA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir de manera oportuna el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato, garantizando la disponibilidad y legalidad de los recursos.
b) Designar a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Realizar el seguimiento y control permanente de la ejecución, a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que resulten necesarios para que el contratista pueda cumplir de manera adecuada con sus obligaciones.
e) Comunicar por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato;
f) Efectuar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimientos previstos en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y de la presentación de los documentos exigidos.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, cuando se requiera, para evaluar avances, verificar compromisos y adoptar las decisiones pertinentes.
h) Citar al contratista oportunamente cuando sea necesario para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con las necesidades del servicio-
i) Cumplir todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad estatal contratante, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) suma que constituye el precio global y definitivo del contrato e incluye la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto contractual. En esta suma se entienden comprendidos, sin limitación, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones en la fuente, aportes parafiscales, gastos de transporte, cargue, descargue,

empaque, seguros, utilidades, imprevistos y cualquier otro tributo, obligación o erogación legal que se cause o llegue a causarse con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El contratista reconoce que el valor aquí pactado es fijo, único y no sujeto a reajuste, salvo que se produzcan las modificaciones autorizadas expresamente por la ley y por la entidad contratante en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, del artículo 27 de la Ley 1150 de 2007 y de las demás normas concordantes. En consecuencia, el municipio de Angelópolis no reconocerá pagos adicionales por conceptos diferentes a los aquí señalados, ni por fluctuaciones de precios, costos laborales, financieros, tributarios o de cualquier otra naturaleza que surjan durante la ejecución.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Ítem	Cantidad	Descripción	Valor Unitario Promedio	Valor total por ítem
1	1	Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato- Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000,00	$ 23.000,00
2	1	Almuerzo (Sopa – Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 24.000,00	$ 24.000,00
3	1	Cena (Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 24.000,00	$ 24.000,00

La determinación del valor estimado del contrato no es un ejercicio discrecional: es una obligación de planeación y de racionalidad del gasto público que debe quedar soportada en información verificable, en precios de mercado y en un método objetivo de cálculo, de manera que el presupuesto oficial sea suficiente para garantizar la prestación continua del servicio, pero sin generar sobrecostos ni distorsiones frente al mercado.

En ese sentido, la Ley 80 de 1993 exige que la Entidad adelante el proceso con estricta sujeción al principio de economía y al deber de planeación, lo cual implica que antes de contratar se cuente con soportes técnicos, financieros y jurídicos, así como con las apropiaciones presupuestales correspondientes. En particular, el artículo 25 de la Ley 80 establece reglas que concretan ese deber, entre ellas: (i) no iniciar procesos sin disponibilidad presupuestal (numeral 6), (ii) analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar (numeral 7), y (iii) que la apertura del proceso esté precedida de estudios sobre conveniencia, oportunidad y costos, y de los documentos técnicos necesarios (numeral 12).

Tratándose de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015 es explícito en que los estudios previos deben incluir, como mínimo, “el valor estimado del contrato y su justificación” (art. 2.2.1.2.1.5.1, numeral 4), además del CDP que respalda la contratación. A su vez, el mismo Decreto impone el deber de análisis (art. 2.2.1.1.1.6.1) para comprender las condiciones del mercado y sustentar adecuadamente las decisiones precontractuales.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 dispone que en contratación de mínima cuantía se selecciona la oferta de menor precio, siempre que cumpla las condiciones técnicas exigidas (regla del numeral 5, literal c). Por eso, la Entidad debe fijar un presupuesto oficial realista (ni inflado ni subestimado), con precios unitarios comparables y verificables, que permita competencia efectiva y ejecución sin riesgos previsibles de incumplimiento por subvaloración.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno soportó el presupuesto oficial en un estudio de mercado mediante cotizaciones de proveedores potencialmente idóneos, con precios unitarios por ración y condiciones de atención propias del servicio (preparación, empaque, entrega, disponibilidad y oportunidad).

De las cotizaciones allegadas, se verifican los siguientes precios unitarios (valores por ración/servicio):

PRESUPUESTO OFICIAL							
OBJETO: “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL EN EL MUNICIPO DE ANGELOPOLIS”							
Ítem	Cantidad	Descripción	Valor Unitario Cotización 1	Valor Unitario Cotización 2	Valor Unitario Cotización 3	Valor Unitario Promedio	Valor total por ítem
1	1	Desayuno (Bebida caliente – Harina – Carbohidrato-Proteína) - preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 22.000	$ 24.000	$ 23.000	$ 23.000,00	$ 23.000,00
2	1	Almuerzo (Sopa – Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida – preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000	$ 25.000	$ 24.000	$ 24.000,00	$ 24.000,00
3	1	Cena (Seco (Carbohidrato – Verdura – Proteína) Bebida) -preparado, empacado y entregada en el sitio -Area Urbana	$ 23.000	$ 25.000	$ 24.000	$ 24.000,00	$ 24.000,00

Con base en esas fuentes, se adoptó una regla objetiva y prudente: promedio aritmético por ítem (precio unitario promedio), por ser una medida neutral que reduce sesgos de valores extremos y refleja el comportamiento actual del mercado para el mismo alcance del suministro. El resultado del promedio por ración es:

- Desayuno: ($22.000 + $24.000 + $23.000) / 3 = $23.000
- Almuerzo: ($23.000 + $25.000 + $24.000) / 3 = $24.000
- Cena: ($23.000 + $25.000 + $24.000) / 3 = $24.000

Este resultado, además, evidencia consistencia del mercado (dispersión baja): para cada ítem el rango entre el menor y el mayor valor observado es de $2.000, lo que muestra que el valor promedio adoptado no se aparta del comportamiento real de precios y evita tanto sobreestimaciones como subestimaciones.

La decisión de usar el promedio unitario se alinea con el estándar jurisprudencial del principio de planeación. El Consejo de Estado ha explicado que el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, exige que todo proyecto esté precedido de estudios técnicos, financieros y jurídicos que permitan determinar viabilidad, conveniencia, modalidades y costos y recursos que la ejecución demandará (Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489)).

Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que el principio de planeación es "bifronte": compromete a la entidad y también impone al contratista la carga de analizar la suficiencia y consistencia de los estudios previos y de los precios presupuestados para estructurar su oferta (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, rad. 25000-23-36-000-2013-02029-01(59309)). Esto refuerza la necesidad de que la Entidad fije precios unitarios objetivos y sustentados, pues sobre ellos se construye la comparación y la selección.

5.2.1. Naturaleza del contrato "tipo bolsa" y cómo se integra al valor estimado

Este contrato se estructura como contrato de suministro a precios unitarios tipo "bolsa" (por demanda), con un valor máximo respaldado por CDP y RP, debido a que no es posible predeterminar con certeza el número de personas privadas de la libertad que estarán bajo custodia transitoria del Municipio durante la vigencia, ni su permanencia (variables asociadas a capturas, traslados, decisiones judiciales y disponibilidad de cupos). En consecuencia, no se pactan cantidades fijas de raciones; la ejecución se materializa mediante órdenes o requerimientos del supervisor, y el pago se causa únicamente por las raciones efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, hasta agotar el monto máximo del contrato.

Esta modalidad es plenamente coherente con el mandato del Decreto 1082 de 2015 para mínima cuantía, pues exige definir condiciones técnicas y el valor estimado con su justificación en los estudios previos , y permite a la Entidad asegurar continuidad del servicio sin incurrir en sobre-ejecuciones o adquisiciones innecesarias: el presupuesto oficial opera como techo de gasto, mientras que el gasto real depende del consumo efectivo.

En términos técnicos, el valor máximo del contrato se soporta así:

- Se fijan precios unitarios promedio (Desayuno $23.000; Almuerzo $24.000; Cena $24.000) con base en mercado verificable (cotizaciones anexas).
- Se define un monto total máximo según la apropiación disponible (CDP) y una proyección razonable de demanda, aclarando que es referencial y no obliga a ejecutar cantidades, por tratarse de "bolsa".
- Se preserva la selección objetiva: se adjudica a menor precio que cumpla condiciones, sobre precios unitarios comparables y verificables.

En síntesis, el valor estimado del contrato y el presupuesto oficial resultan técnicamente razonables, jurídicamente suficientes y defendibles, porque: (i) se construyen con cotizaciones

reales y comparables; (ii) se adoptan precios unitarios promedio que reflejan el mercado y minimizan sesgos; (iii) se estructuran bajo el esquema "tipo bolsa" que responde a la incertidumbre objetiva de la demanda; y (iv) cumplen las exigencias normativas de estudios previos en mínima cuantía (incluyendo la justificación del valor) y los principios de economía, planeación y selección objetiva.

5.3. FORMA DE PAGO.

El pago del contrato se realizará con cargo a los recursos apropiados en el presupuesto del Municipio de Angelópolis, sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera, a la programación del Plan Anual de Caja (PAC) y a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la Ley 80 de 1993 (arts. 25 y 41) y en las normas presupuestales vigentes.

Dado que el presente contrato se ejecuta bajo la modalidad tipo bolsa por demanda, a precios unitarios, el Municipio reconocerá y pagará únicamente las raciones y/o ítems efectivamente solicitados por el supervisor, entregados por el contratista y recibidos a satisfacción, hasta el valor máximo del contrato, sin que exista obligación de consumir cantidades mínimas.

Los pagos se efectuarán de manera parcial y periódica, preferiblemente mediante cortes mensuales (o el corte que defina el supervisor según la operación del servicio), con base en el consolidado de entregas del periodo, debidamente soportado en: (i) remisiones o planillas de entrega con fecha, hora, cantidad e ítems suministrados, y (ii) certificación o informe de recibido a satisfacción expedido por el supervisor, en el que conste el cumplimiento del objeto contractual y de las especificaciones técnicas. Dicho informe constituirá el soporte principal para el trámite del pago.

Para cada desembolso, el contratista deberá radicar:

- Factura electrónica de venta o documento equivalente legalmente procedente (según aplique).
- Soportes de pago al Sistema General de Seguridad Social (PILA) y, cuando corresponda por la naturaleza del contratista, los aportes parafiscales y demás obligaciones laborales asociadas.
- Los demás documentos que, de forma razonable, exija la Entidad para verificar cumplimiento contractual y efectuar los descuentos y retenciones a que haya lugar (impuestos, estampillas u otros que apliquen).

Verificados los soportes, el recibido a satisfacción y la disponibilidad de recursos conforme al PAC, el Municipio adelantará el trámite de pago dentro de los plazos administrativos y presupuestales aplicables, dejando la trazabilidad documental correspondiente en el expediente del proceso y en SECOP II, según corresponda.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a los descuentos de ley y a las retenciones aplicables, de acuerdo con la normatividad tributaria y territorial vigente.

5.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

De conformidad con la normatividad vigente, el anticipo podrá ser otorgado al contratista una vez suscrito el contrato y previa constitución de las garantías exigidas por la entidad. Para el desembolso del anticipo, el contratista deberá presentar un plan de manejo del anticipo, en el cual se detalle la destinación y administración de los recursos entregados, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato.

El anticipo deberá ser utilizado exclusivamente para la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a la supervisión y control de la entidad contratante. Asimismo, el anticipo será descontado progresivamente de los pagos a cuenta que se realicen al contratista, hasta su total amortización.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00024 del 09 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda:

DISPONIBILIDAD No		**00024**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	1.2.4.3.03 – SGP PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	$15.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$15.000.000

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, mano de obra, repuestos y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la "Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación" elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340), según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía,

eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el

cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL TREINTE Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA EL AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS, lo que ocurra primero. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el municipio de Angelópolis, según lo requiera la naturaleza de las actividades contratadas. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual se fija en el municipio de Angelópolis.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada, cuando aplique.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardoinjustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis

podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.

Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

- **i.** El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
- **ii.** La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
- **iii.** La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
- **iv.** La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
- **v.** El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).
La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

- **i.** La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
- **ii.** La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
- **iii.** La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

- **i.** Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.
- **ii.** Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.
- **iii.** Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.
- **iv.** Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del día hábil siguiente, contado a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y seis (6) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA POLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será

objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURÍDCOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01).
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL o PN
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ o PN
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil en caso de ser comerciante. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.

	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	15	Cumplimiento de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales (requisito habilitante) Personas jurídicas (PJ). Deberán acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) respecto de todos sus empleados. La acreditación se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal (cuando la empresa esté obligada a tenerlo) o, en su defecto, por el Representante Legal. a certificación deberá cubrir los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso y estar **expedida dentro de los quince (15) días previos a dicha fecha. Deberá anexarse soporte de pago (p. ej., planillas PILA y comprobantes) correspondiente al período certificado. Personas naturales (PN). Deberán acreditar el pago de sus aportes como independientes al SSI (salud y pensión) y su afiliación y pago a la ARL según el nivel de riesgo de la actividad. La acreditación se hará mediante: Planillas PILA pagadas y comprobantes de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre. Si la persona natural tiene empleados a su cargo, además deberá acreditar el pago de parafiscales (Cajas, ICBF, SENA) y SSI de sus trabajadores por el mismo período, adjuntando planillas PILA y comprobantes.
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo. Si es persona natural podrá presentar estados financieros o la respectiva declaración de renta como persona natural del periodo fiscal 2025 o si no se ha cumplido el plazo para declarar, la del periodo fiscal 2024.
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
ANEXOS	24	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
	25	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

9.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA – CURSO DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

El proponente deberá acreditar que cuenta con personal capacitado en manipulación de alimentos, mediante la presentación del certificado vigente del Curso de Manipulación de Alimentos (o capacitación equivalente en educación sanitaria y buenas prácticas de manufactura – BPM), expedido por una entidad o institución autorizada, para al menos una (1) de las personas que realizará la preparación, empaque, transporte o entrega de las raciones.

Para tal efecto, el oferente deberá anexar con su propuesta: (i) copia del certificado, y (ii) relación del personal que participará en la ejecución del contrato (mínimo el manipulador principal o responsable), indicando nombre completo y número de identificación.

Nota: En caso de cambio de personal durante la ejecución, el contratista deberá garantizar que el personal reemplazante también cuente con capacitación en manipulación de alimentos y aportar el soporte correspondiente al supervisor antes de iniciar actividades.

9.1.3. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes la acreditación de experiencia previa que evidencie su capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, los oferentes deberán demostrar experiencia relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos definidos en la invitación pública y demás documentos del proceso.

Para tal efecto, el oferente deberá acreditar como mínimo tres (3) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto esté relacionado con el suministro de alimentos preparados y/o raciones de alimentación.

La experiencia podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes soportes, o una combinación de ellos: copia del contrato junto con su acta de terminación y liquidación, o certificación expedida por el contratante en la que conste como mínimo el objeto, las fechas de ejecución y el cumplimiento del contrato.

9.2. VERIFICACIÓN DE OFERTA CON MENOR VALOR.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

9.3. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“PRESUPUESTO OFICIAL”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios

de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

9.3.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

9.3.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

9.3.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

9.3.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

10. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES.

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

10.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

11. ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificó la aplicabilidad de acuerdos comerciales conforme al Manual de Colombia Compra Eficiente y al documento oficial de umbrales publicado por CCE/MINCIT. Tratándose de un proceso de mínima cuantía para el suministro de alimentación preparada a PPL, se concluye que el valor

estimado no supera los umbrales aplicables al nivel subcentral previstos para bienes y servicios en los acuerdos que operan por umbral (p. ej., Chile, Costa Rica, Alianza del Pacífico, Unión Europea y AELC/EFTA), por lo cual el proceso no se encuentra cobijado por los capítulos de contratación pública de dichos instrumentos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad mantendrá el cumplimiento de los principios de trato nacional y no discriminación en los términos señalados por CCE, especialmente frente a la CAN (Decisión 439, en materia de servicios) y las referencias aplicables para Triángulo Norte (Guatemala).

12. PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato y todas las actuaciones, documentos y modificaciones respecto de los cuales exista deber legal de publicidad se gestionarán y publicarán exclusivamente a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II (plataforma transaccional), administrado por Colombia Compra Eficiente, al cual se accede desde el Portal Único de Contratación. En consecuencia, una vez perfeccionado, el Municipio de Angelópolis realizará en SECOP II la publicación del contrato y de los documentos asociados cuya divulgación sea exigible (incluyendo, entre otros, acta de inicio, informes, adiciones, prórrogas, suspensiones, cesiones, otrosíes, actas y/o documentos de terminación y liquidación, cuando aplique), dentro de los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, las partes aceptan que el SECOP II será el medio oficial para el intercambio de información, requerimientos, comunicaciones y/o notificaciones propias de la ejecución contractual, en lo pertinente, dejando constancia y trazabilidad de lo actuado en dicha plataforma, conforme a las reglas aplicables del sistema.



NATALIA ANDREA VASQUEZ TABORDA
Secretaria General y de Gobierno
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		14-01-2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		20-01-2026
Aprobó	Natalia Andrea Vásquez Taborda - Secretaria General y de Gobierno		20-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			